



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

DOMINGO 13 SEPTIEMBRE 1936

Núm. 257.—Página 1765

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto creando en el vigente Presupuesto de gastos del Estado el cargo de Ministro sin cartera.—Página 1767.

Otro nombrando primer Delegado de España en la décimoséptima Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 21 de Septiembre de 1936, a D. Julio Alvarez del Vayo, Ministro de Estado.—Página 1767.

Otro relativo a dietas y viáticos de los señores que han sido nombrados Delegados de España, propietarios y suplentes, para asistir a los próximos Consejo y Asamblea de la Sociedad de las Naciones.—Página 1767.

Ministerio de Estado.

Decretos nombrando Delegados de España en la décimoséptima Asamblea de la Sociedad de las Naciones a D. Angel Ossorio y Gallardo y a don Fernando de los Ríos Urruti.—Página 1767.

Otro nombrando Embajador de España cerca de S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda a D. Pablo de Azcárate y Flórez.—Página 1767.

Otros disponiendo cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios de este Ministerio los funcionarios que se mencionan. Páginas 1767 y 1768.

Ministerio de Justicia.

Decreto derogando los que se indican y restableciendo la vigencia de todos los términos judiciales estable-

cidos por las Leyes en toda clase de procedimientos, tanto de orden civil como del criminal o contencioso-administrativo.—Página 1768.

Otro autorizando al Director general de los Registros y del Notariado para nombrar Registradores de la Propiedad interinos a Licenciados en Derecho.—Página 1768.

Otro disponiendo el cese, con pérdida de todos los derechos, de D. Ramón de la Vega Arango, Notario de Campo de Criptana, y D. Luis Cenjor, Secretario del Juzgado municipal de la misma localidad.—Página 1768.

Otro conmutando por la pena inmediata inferior en su grado máximo la de muerte impuesta a José Mínguez y Enríquez de Salamanca, por el Tribunal Popular de Almería.—Página 1768.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que los requisitos establecidos para disponer la realización de gastos extraordinarios o de adquisiciones motivadas por la necesidad de hacer frente al actual movimiento subversivo, podrán excepcionalmente quedar reducidos, en los casos en que el Ministro lo considere indispensable, por la gran urgencia del servicio, a la Orden ministerial en que se disponga la aprobación del gasto y a expedición del correspondiente nandamiento de pago "u justificar".—Páginas 1768 y 1769.

Ministerio de Hacienda.

Decreto prorrogando hasta el día 15 de Octubre próximo la vacación de Bolsa y las restricciones en el uso de las cuentas corrientes, con arreglo a las normas que se publican. Páginas 1769 y 1770.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Minis-

terio a D. Francisco Méndez Aspe. Página 1770.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Jerónimo Bugeda Muñoz.—Páginas 1770 y 1771.

Otro disponiendo quede en suspenso, con carácter provisional, la aplicación del artículo 1.º del vigente Estatuto del Consorcio en relación con el artículo 69 del Reglamento de Depósitos, Puertos y Zonas francas de 22 de Julio de 1930, y, creando como organismo único encargado de la gestión y administración de los servicios y obras encomendados al actual Consorcio, un Comité integrado en la forma que se indica.—Página 1771.

Otro decretando la separación absoluta del servicio de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que se mencionan.—Página 1771.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto dejando sin efecto, por lo que respecta a D. Eugenio Vázquez Caballero, el de 9 de Agosto último por el que se le declaró cesante en el cargo de Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, de este Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Página 1771.

Otro idem id., por lo que respecta a D. Emilio de Villa-Ceballos y López, el de 9 de Agosto último por el que se le declaró cesante en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Página 1771.

Otro disponiendo la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, de don Gonzalo Alvarez Mallo, Jefe de Administración civil de tercera clase. Páginas 1771 y 1772.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto separando del cargo de Director del Museo del Prado a don Ramón Pérez de Ayala Trápaga.—Página 1772.

Otro disponiendo la cesantía de los Inspectores de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 1772.

Ministerio de Obras públicas

Decreto aplazando, sin determinación de fecha para su celebración, los exámenes reglamentarios de Septiembre en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes de Obras públicas.—Página 1772.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo el cese de don Adolfo González Posada como Presidente del Instituto Nacional de Previsión.—Página 1772.

Otro disponiendo cesen en el cargo de Director-Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid D. Antonio M. de Mazarrasa y Quintanilla, y en el de Vocales del Consejo de Administración de dicha Institución benéfica, los señores D. Manuel Falcó y Álvarez de Toledo y D. Manuel Bofarull y Romaña.—Página 1772.

Otro declarando jubilado a D. Mariano Fernández Vivanco, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística.—Páginas 1772 y 1773.

Otro decretando la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en los Cuerpos y cargos que se citan y en cualquier otro que dependiente de este Ministerio pudieran desempeñar actualmente, a los funcionarios que se mencionan.—Página 1773.

Otro ídem la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón a que pertenecen, de los funcionarios que se indican.—Página 1773.

Otro ídem la cesantía, con separación definitiva del servicio y pérdida de todos sus derechos y cargos que se citan, de los funcionarios que se mencionan.—Página 1773.

Otro ídem la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón correspondiente, de D. Salvador Montoro Lorente, Inspector de Emigración en el puerto de Barcelona.—Página 1773.

Otro disponiendo queden en situación de disponibles gubernativos los Auxiliares de la Delegación provincial de Trabajo, de Valencia, que se mencionan.—Página 1773.

Otro disponiendo la cesantía del personal dependiente de este Ministerio que se indica.—Página 1773.

Ministerio de Agricultura.

Decreto disponiendo la cesantía de los señores que se indican.—Páginas 1773 y 1774.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo la destitución de D. Florentino Bahillo Ruiz, Auxiliar especializado de Comercio.—Página 1774.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden (rectificada) relativa a ascensos de los Porteros que se indican.—Página 1774.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando Teniente coronel Inspector accidental de las fuerzas de Seguridad y Asalto, al de dicho empleo del Arma de Infantería don Evelio Jiménez Orge.—Página 1774.

Otra disponiendo pase destinado a la Comandancia de Madrid el Alférez de la Guardia Nacional Republicana D. Aurelio Parras de Francisco.—Página 1774.

Otra ídem id. id. a la Inspección general de la Guardia Nacional Republicana el Teniente de la misma don Eugenio García Gunilla.—Página 1774.

Otra disponiendo quede en situación de disponible forzoso el Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Antonio Rodríguez González.—Página 1774.

Otra disponiendo cause baja por inútil en la Guardia Nacional Republicana el individuo de dicho Instituto Florentino Duro Iñiguez.—Página 1774.

Otra concediendo el ascenso al empleo inmediato al Guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana José Sánchez Benítez.—Páginas 1774 y 1775.

Otra ídem id. id. al Corneta y Guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana Jaime Mora Comes y Juan López Martínez, respectivamente.—Página 1775.

Otra ampliando hasta el día 20 del mes actual el plazo señalado para la revista administrativa de las fuerzas de la Guardia Nacional Republicana.—Página 1775.

Otra confiriendo el empleo superior inmediato a los Oficiales y Brigadas de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1775.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando excedente en las funciones activas de la enseñanza a D. José Renau Berenguer, Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, Director general de Bellas Artes.—Página 1775.

Otra declarando en situación de excedencia forzosa a D. Manuel López-Rey y Arrojo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1776.

Otra declarando excedente en las funciones activas de la enseñanza a don

César García Lombardía, Maestro de Sección del Grupo escolar "Pablo Iglesias", de Carabanchel Bajo (Madrid), Director general de Primera enseñanza.—Página 1776.

Otra dejando sin efecto la aprobación del proyecto para las Escuelas de Larrés.—Página 1776.

Otra aprobando el proyecto de obras que se indica remitido por el Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios.—Página 1776.

Otra ídem el proyecto de obras de terminación en el vestíbulo de Mineralogía y departamentos anejos en el Museo de Ciencias Naturales.—Página 1776.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden relativa a ascenso de D. Antonio Bencomo Maciá, Director de Sanidad Exterior del Puerto de la Cruz, y D. Emilio Baeza Alonso, Inspector provincial de Sanidad de Teruel.—Páginas 1776 y 1777.

Otra ídem id. de D. Rafael Fernández y Fernández, Director del Sanatorio Marítimo de Oza.—Página 1777.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden prorrogando hasta fin del mes actual la suspensión de todos los plazos, términos y vencimientos administrativos relativos a servicios de este Ministerio.—Página 1777.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política y Comercio Exteriores. Anunciando que el Gobierno de Italia ha publicado la aprobación del Convenio relativo a las reglas adoptadas en materia de salvamento de torpedos automóviles.—Página 1777.

Anunciando que ha sido ratificado y puesto en vigor por los países que se indican el Convenio relativo a la cantidad de 175 millones de pesetas.—Página 1777.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Contribución general sobre la renta.—Ejercicio 1936.—Relación número 17.—Página 1778.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia Nacional Republicana.—Concediendo el ingreso en la misma a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 1779.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anulando la excedencia voluntaria concedida al Maestro D. Pedro Rueda Arcos.—Página 1780.

Denegando la petición de excedencia formulada por la Maestra doña Catalina Arboledas López.—Página 1780.

Resolviendo el expediente que se indica incoado por la Maestra doña Inés Rodríguez Conde.—Página 1780.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Nombrado por Decreto de 4 de los corrientes un Ministro sin cartera en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 88 de la Constitución, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y en armonía con lo establecido en la Ley de 11 de Diciembre de 1934,

Vengo en decretar lo que sigue:
 Artículo 1.º Se crea en el vigente Presupuesto de gastos del Estado el cargo de Ministro sin cartera.

Artículo 2.º Por medida gubernativa se otorgan para la dotación de los gastos inherentes a dicho cargo en el tercer trimestre del ejercicio en curso, y con imputación a la Sección primera de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor, créditos por un importe de 5.380,60 pesetas, con la distribución que sigue:

CREDITO ANUAL	CREDITO PARA EL TERCER TRIMESTRE DE 1936	
	Veintiséis días.	
Capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo adicional, concepto único: "Sueldo de un Ministro sin Cartera".....	30.000	2.166,58
Capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo primero, concepto adicional 1.º: "Gastos de representación de un Ministro sin Cartera".....	12.000	866,58
Capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo primero, concepto adicional: "Para el personal de la Secretaría particular de un Ministro sin Cartera".....	20.000	1.444,72
Capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo primero, concepto adicional: "Para material de la oficina de la Secretaría particular de un Ministro sin Cartera"	12.500	902,72
<i>En total</i>	74.500	5.380,60

Artículo 3.º Del presente Decreto el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Primer Delegado de España en la décimoséptima Asamblea de la Sociedad de las Naciones que se reunirá en Ginebra el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y seis a D. Julio Alvarez del Vayo, Ministro de Estado, percibiendo las dietas y viáticos que reglamentariamente le corresponden durante el desempeño de su misión.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Nombrados por Decretos y Ordenes, respectivamente, de fecha 9 de Septiembre de 1936 los Sres. D. Julio Alvarez del Vayo, Ministro de Estado; D. Fernando de los Ríos Urruti y don Angel Ossorio y Gallardo Delegados Titulares, y los Sres. D. Pascual Tomás, D. Carlos Esplá y doña Isabel Oyarzábal de Palencia Delegados Suplentes, para asistir en representación de España a los próximos Consejo y Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se celebrarán en Ginebra los días 18 y 21 del actual, el Gobierno ha determinado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, que, a los efectos del percibo de dietas y viáticos, los tres primeros señores queden incluidos en la primera categoría del anexo número 2, y los tres segundos en la segunda categoría del mismo.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado de España en la décimoséptima Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 21 de Septiembre de 1936, a D. Angel Ossorio y Gallardo, ex Ministro, percibiendo las dietas y viáticos que reglamentariamente le corresponden durante el desempeño de su misión.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado de España en la décimoséptima Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 21 de Septiembre de 1936, a D. Fernando de los Ríos Urruti, Rector de la Universidad Central y ex Ministro de Estado y Justicia, percibiendo las dietas y viáticos que reglamentariamente le corresponden durante el desempeño de su misión.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Pablo de Azcárate y Flórez,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Joaquín Manuel Rodríguez de Gortázar, Cónsul de segunda clase en El Havre, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso.

Vengo en disponer que D. Alfonso Caro y del Arroyo, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en El Cairo, y D. David Carreño y González-Pumariega, Cónsul de primera clase en Berlín, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso.

Vengo en disponer que D. Ricardo Gómez Navarro, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Cónsul general de la Nación en Hamburgo, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron la suspensión de los

términos judiciales establecidos por las leyes de Procedimientos en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Decretos de 23 de Julio próximo pasado, de 27 de igual mes y de 7 y 21 de Agosto.

Artículo 2.º Se restablece la vigencia de todos los términos judiciales establecidos por las leyes en toda clase de procedimientos, tanto de orden civil como del criminal o contencioso-administrativo.

Artículo 3.º Los Jueces y Tribunales podrán suspender, a petición de parte, y prorrogar por el tiempo que estimen necesario la duración de un término judicial cuando se aleguen razones fundadas en circunstancias de guerra que su prudente arbitrio considere suficientes.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

Subsistiendo las causas que dieron lugar al Decreto de 28 de Agosto último, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias y con el fin de que en ningún caso quedé interrumpido el servicio mientras duren las actuales circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de los Registros y del Notariado para nombrar Registradores de la Propiedad interinos a Licenciados en Derecho en todos los casos en que se haya interrumpido el servicio o no se encuentre presente en el Registro el titular propietario. Para efectuar estos nombramientos no será preciso la declaración previa de vacante.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

Con arreglo a lo establecido en el Decreto de la Presidencia fecha 21 de

Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar el cese, con pérdida de todos los derechos, de D. Ramón de la Vega Arango, Notario de Campo de Criptana, y D. Luis Cenjor, Secretario del Juzgado municipal de la misma localidad.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

En uso de las facultades que me confiere el artículo 102 de la Constitución, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar por la pena inmediata inferior en su grado máximo la de muerte impuesta a José Mínguez y Enriquez de Salamanca, por el Tribunal Popular de Almería, en sentencia de 29 de Agosto último, seguida de propuesta de indulto por acuerdo de dicho Tribunal en pleno.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Las actuales circunstancias exigen en determinados casos tan extrema rapidez en la ejecución de ciertos servicios, que hacen imposible el cumplimiento estricto de los trámites prevenidos en el Decreto de 7 de Agosto próximo pasado para la autorización de los gastos que originen, y siendo de todo punto indispensable orillar estas dificultades para aquellos casos especiales en que concurren las circunstancias referidas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los requisitos establecidos en el Decreto de 7 de Agosto último para disponer la realización de gastos de carácter extraordinario o de adquisiciones motivadas por la necesidad de hacer frente al actual movimiento subversivo, podrán excepcionalmente quedar reducidos, en los casos en que el Ministerio lo considere indispensable, por la gran urgencia

con que haya de ejecutarse el servicio, a la Orden ministerial en que se disponga la aprobación del gasto y la expedición del correspondiente mandamiento de pago, "a justificar"; Orden en que se hará constar la circunstancia de expedirse a virtud de lo dispuesto en el presente Decreto y que será preparada por el organismo o servicio que en este Ministerio tenga a su cargo la atención de que se trata.

Artículo 2.º Las cuentas que justifiquen los libramientos expedidos a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser sometidas por el cuentadante a la aprobación de la Autoridad que ordenó el gasto, oyendo ésta necesariamente antes a la Sección de Servicios de este Ministerio, que informará acerca del gasto desde el punto de vista técnico y al organismo interventor correspondiente. Ambos informes originales se unirán a la cuenta justificativa, a fin de que el Tribunal de Cuentas de la República pueda tenerlos presentes al examinar la justificación que de los mandamientos de pago así satisfechos se sometan a su censura.

Artículo 3.º La facultad concedida en el artículo 1.º podrá ser ejercida por delegación del Ministro, por el Subsecretario de este Departamento.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Persistiendo las circunstancias que aconsejaron al Gobierno decretar la vacación de Bolsa y las restricciones en las retiradas de fondos de las cuentas corrientes y depósitos, y, al propio tiempo, siendo también conveniente recoger en una disposición las distintas reglas que se han venido dando para la aplicación de estos Decretos de restricción y moratoria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Hacienda, decreto:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 15 de Octubre próximo la vacación de Bolsa y las restricciones en el uso de las cuentas corrientes, con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Durante la vigencia de

este Decreto se suspenden en toda España las operaciones y funcionamiento de las Bolsas de Comercio.

Durante este plazo, los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio no autorizarán pólizas ni cualquier otro documento que produzca transacción sobre efectos públicos y valores mercantiles.

Sin perjuicio de lo prescrito en el párrafo anterior, los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio podrán autorizar las pólizas u otros documentos que tengan por objeto las operaciones que se realicen entre las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco de España. También las que autoricen a organismos a los que el Ministro de Hacienda extienda la excepción señalada para el Monte de Piedad y Caja de Ahorros a que se refiere el Decreto de 26 de Julio. Quedan autorizadas, asimismo, las intervenciones de Agentes y Corredores de Comercio en las operaciones a que se refiere el artículo 7.º

La disposición contenida en el párrafo segundo de este artículo no será obstáculo para que por los Agentes y Corredores de Comercio se expidan certificaciones, con cargo a sus libros, de las operaciones de toda clase en que hubieran intervenido.

Artículo 3.º Todas las operaciones a plazo de las Bolsas oficiales, tanto de las procedentes de dobles como las realizadas en firme o en opción a fin de Septiembre, se entenderán traspasadas, con fecha 30, por sus saldos de papel por la misma contrapartida a fin de Octubre y al mismo cambio que figuren en fin de Septiembre, agregándole el "report" o doble de igual cuantía que en el mes anterior. Las opciones de toda clase prorrogadas a fin de Septiembre quedan traspasadas a fin de Octubre al cambio que resulte después de agregar el "report", al cambio contratado a fin de Septiembre. El traspaso ordenado por este artículo no dará lugar a devengo de correfaje ni exacción del impuesto del Timbre.

Artículo 4.º Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación cuando ambas partes acuerden liquidar la operación por fin de Septiembre. Estas liquidaciones habrán de hacerse, en todo caso, sin perjuicio de las restricciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 5.º A los efectos de disposición de las cuentas corrientes, depósitos e imposiciones de toda clase, tanto en la Banca como en las Cajas de Ahorro y demás establecimientos de crédito, se entenderá distribuido el período de vigencia de este Decreto en

tres plazos, comprendidos, respectivamente, entre el 14 y el 23 del corriente; entre 24 de Septiembre y 4 de Octubre, y el 5 de Octubre y 15 del mismo, todos inclusive.

Durante cada uno de estos períodos los titulares de cuentas corrientes, imposiciones, cartillas de crédito y ahorro de toda clase no podrán disponer más que de las cantidades que se indican en la siguiente escala:

a) Tratándose de cuentas corrientes: Los que no hubieran dispuesto de cantidad alguna durante las moratorias anteriores a la fecha de este Decreto, o de cantidad inferior a 5.000 pesetas, podrán disponer de 1.000 pesetas.

Los que hubieran dispuesto de 5.001 pesetas en adelante sólo podrán disponer de 750 pesetas.

b) Tratándose de Cajas de Ahorros: Se podrá disponer del 10 por 100 del saldo en uno de los tres períodos anteriores y siempre que dicho 10 por 100 no exceda de 1.500 pesetas.

En todo caso se podrá disponer de 100 pesetas en cada período, siempre que en las moratorias anteriores a partir del 19 de Julio no se hubiera dispuesto de cantidad superior a 750 pesetas.

La cantidad señalada para cada período no será acumulable; de manera que en cada período no podrá retirarse mayor cantidad que la expresada, aunque no se hubiere hecho uso del derecho de retirar igual suma en los períodos anteriores.

Cuando un titular lo sea por varias cuentas en el mismo o en distintos establecimientos bancarios, la suma que podrá retirar de todas ellas estará dentro de los límites establecidos en este artículo. Las infracciones a esta regla serán sancionadas con multa hasta de 50.000 pesetas, que será impuesta, según la circunstancia de cada caso, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 6.º Se exceptúan de las limitaciones establecidas en el artículo anterior:

a) Las disposiciones de fondos por las Corporaciones públicas, Caja Postal, Guardia Nacional Republicana, Institutos armados no insurgentes y cualesquiera servicios de la Administración para atenciones de interés público. Asimismo se considerarán también exceptuadas las cantidades retiradas por los Habilitados para el pago de servicios activos en la Administración pública o de Clases pasivas, siempre que sean para las operaciones estrictamente relativas a la Habilitación.

b) Las cantidades retiradas por Empresas de toda índole, tanto de cuen-

tas corrientes como de Cajas de Ahorro, que se destinen al pago de sueldos, jornales y materiales, empleados por las mismas en la producción y el pago de mercancías que sean objeto de su tráfico normal.

Se entenderá por "Empresa" la persona natural o jurídica por cuya cuenta y riesgo gire el negocio industrial, mercantil, agrícola o minero. Se entenderán por "materiales" las materias primas y auxiliares de la industria, fuerza motriz, alquiler de locales de la industria, del comercio y, en general, todos aquellos medios de producción de la industria y de las explotaciones comerciales, agrícolas, ganaderas y mineras.

Los empresarios y, en su caso, los administradores legales de las Empresas serán responsables de la aplicación estricta al destino autorizado de las cantidades retiradas con cargo a las cuentas. Quedan autorizados los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda o los funcionarios públicos designados al efecto para comprobar el destino real de dichos fondos.

c) Las cantidades destinadas al pago de Seguros de accidentes de trabajo y sus primas.

Continúa incluido en la moratoria que comienza en 19 de Julio el pago de las primas de seguros que no sean de accidentes de trabajo; cuando el asegurado haya hecho uso de este derecho, queda asimismo incurso en moratoria el pago del importe del siniestro.

Podrá ser abonado en cuenta corriente, sujeto a las restricciones establecidas para las cantidades ingresadas con anterioridad al 2 de Agosto, el importe de los siniestros no incurso en la moratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo podrán ser abonadas con cargo a las cuentas corrientes y depósitos y ahorro, y en las mismas condiciones que se expresan en el párrafo anterior, las rentas vitalicias constituidas con anterioridad a este Decreto en las que la percepción no exceda de 500 pesetas mensuales.

d) Las cantidades que se retiren de las cuentas corrientes bancarias o de las libretas de Cajas de Ahorro para el pago de semestres de intereses o amortizaciones de préstamos al Banco Hipotecario de España, cuyo pago se hará, precisamente, mediante cheque cruzado.

e) Las cantidades destinadas por los particulares al pago de contribuciones e impuestos del Estado, Región autónoma, Provincia y Corporaciones locales.

f) Las cantidades que los Bancos

operantes en España retiren de su respectiva cuenta corriente en el Banco de España y que, bajo su responsabilidad, estimen precisas para el debido cumplimiento, en su caso, de lo establecido en este Decreto.

g) Las cantidades que el Centro Oficial de Contratación de Moneda autorice a exportar de España y aquellas que sirvan de contrapartida en pesetas del importe en divisas que dicho organismo facilite.

h) Serán de aplicación las disposiciones contenidas en el apartado b) de este artículo cuando las cantidades correspondientes estén representadas en letras de cambio.

Artículo 7.º Se exceptúan de la prohibición establecida en el párrafo segundo del artículo 2.º las operaciones activas de los Bancos destinadas a las atenciones a que se refieren los párrafos b) y e) del artículo anterior.

Artículo 8.º Se podrán realizar operaciones de compensación, transferencia, giros y abono en cuenta de clientes, bien sea en el mismo establecimiento bancario o entre distintos Bancos, siempre que se pudiera disponer de las cantidades giradas, transferidas o abonadas, con arreglo a las disposiciones de este Decreto.

Las letras de cambio aceptadas con anterioridad al 15 de Agosto, que estuvieran en poder de establecimiento bancario y fueran representativas de créditos abiertos por el propio establecimiento al librado, podrán ser cargadas en la cuenta corriente del obligado al pago, siempre que en la operación no hubiera intervenido tercera persona como perceptora del contravalor.

Se autorizan también las operaciones que realice el Banco de España con Bancos y banqueros a nombre y cuenta de éstos, así como las transferencias al Banco de España de las disponibilidades a nombre y cuenta de un Banco o banquero en otro establecimiento bancario.

Artículo 9.º Quedan exceptuadas de las limitaciones establecidas en este Decreto las transferencias que se hagan de cuentas corrientes de Corporaciones, Empresas o particulares abiertas en cualquier entidad de crédito para el abono en cuenta corriente del Banco de España a nombre de la Junta Central de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936, a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 29 de Julio.

Artículo 10. Durante la vigencia del presente Decreto no se podrán ingresar en las Cajas de alquiler de los establecimientos bancarios u otras entidades cantidad alguna de dinero ni billetes del Banco de España. Durante el

mismo tiempo queda prohibida toda retirada de dinero o billetes del Banco de España encerrados en dichas Cajas, como no sea para ingresarlos inmediatamente en cuenta corriente, depósito, imposición o libreta, en Bancos o Cajas de Ahorro.

Artículo 11. Las cantidades ingresadas en la cuenta corriente de los Bancos o en Cajas de Ahorro a partir del 2 de Agosto no estarán sujetas a las restricciones establecidas en este Decreto, excepto cuando procedan de Cajas de alquiler o cuando expresamente se hubiera dispuesto lo contrario.

Artículo 12. Durante la vigencia de este Decreto, los establecimientos bancarios ni las Cajas de Ahorro podrán anticipar los saldos a favor de clientes recibidos a plazo, salvo autorización especial a otorgar por el Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario.

Artículo 13. Las exageraciones, inexactitudes o falsedades cometidas en las relaciones de sueldos o jornales, la suposición de facturas y demás documentos justificativos, o cualesquiera otra clase de procedimientos para obtener retirada de fondos por encima de los supuestos permitidos por este Decreto serán sancionadas con multa hasta de 100.000 pesetas, que será impuesta, según las circunstancias de cada caso, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 14. Se aplicarán en todo su vigor los Decretos de 14 de Agosto sobre transacción de bienes y cobro de derechos inherentes a fondos públicos y valores mobiliarios y sobrepago de efectos mercantiles.

Artículo 15. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha presentado don Francisco Méndez Aspe.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en nombrar Subsecretario

del Ministerio de Hacienda a D. Jerónimo Bugada Muñoz.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Los Decretos de 3 de Junio, 15 de Julio y 8 de Diciembre de 1931 modificaron la constitución del Consorcio de la Zona franca de Barcelona, dando la máxima representación en el mismo al Ayuntamiento de Barcelona y entidades económicas y obreras que con la Delegación del Estado venían actuando en la obra que con arreglo al Estatuto hoy vigente tiene encomendado dicho organismo.

Recientemente ha sido nuevamente modificado, ampliando la representación en el mismo de la Generalidad de Cataluña. Pero habida cuenta de que las entidades económicas no prestan en los actuales momentos la debida colaboración; las circunstancias excepcionales por que atravesamos, y la necesidad de que las obras de la Zona franca no se interrumpen, en atención al carácter nacional de las mismas y a los desembolsos ya realizados por el Estado, obligan a una variación del organismo que ha de encargarse de la gestión y administración de dicho Consorcio y en el que deben tener la debida representación el Estado, la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y las organizaciones obreras afectas al Consorcio.

En atención a todo lo cual y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso con carácter provisional la aplicación del artículo 1.º del vigente Estatuto del Consorcio en relación con el artículo 69 del Reglamento de Depósitos, Puertos y Zonas Francas de 22 de Julio de 1930.

Artículo 2.º Se crea como organismo único encargado de la gestión y administración de los servicios y obras encomendados al actual Consorcio un Comité, integrado por el Delegado del Estado, como Presidente, y como Vocales, un representante de la Generalidad de Cataluña, otro del Ayuntamiento de Barcelona, otro de las organizaciones obreras afectas al Consorcio y dos representantes del Estado.

Artículo 3.º Este Comité asumirá cuantas facultades atribuye el Estatuto del Consorcio al Pleno y a su Co-

mité Ejecutivo. Asimismo el Delegado especial del Estado, además de la dirección de todos los servicios, continuará en el uso de las facultades que el referido Estatuto le confiere, incluso el voto de calidad que por su carácter de Presidente le corresponde.

Para que sean válidos los acuerdos del referido Comité, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los que le integran y siempre bajo la presidencia inexcusable y personal del Delegado especial del Estado.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la separación absoluta del servicio de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas:

D. Juan de San Román y San Román, Jefe de Negociado de tercera clase, segundo Jefe de la Aduana de La Junquera; D. Matías Ridruejo Fernández, Oficial de primera clase, Administrador de la Aduana de Torre del Mar, y D. Federico de Uruburu Estrán, Oficial de segunda clase, Vista de la Aduana de Farga de Moleés, los que causarán baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenecen.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y comprobado de modo indubitable por diferentes entidades, con posterioridad a su separación, que a D. Eugenio Vázquez Caballero, en sus actuaciones pasadas y presentes, nada tiene que atribuirsele contrario al Régimen y al Gobierno,

Vengo en dejar sin efecto, por lo que respecta al referido D. Eugenio Vázquez Caballero, el Decreto de 9 de Agosto último, por el que se le declaró cesante en el cargo de Jefe de

Negociado de primera clase de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de dicho Departamento al que pertenecía, quien, en consecuencia, continuará desempeñando el citado cargo con cuantos derechos le correspondían en la fecha de su cese.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en atención a las extraordinarias y especialísimas circunstancias que concurren en D. Emilio de Villa-Ceballos y López,

Vengo en dejar sin efecto, por lo que respecta al referido D. Emilio de Villa-Ceballos y López, el Decreto de 9 de Agosto último, por el que se le declaró cesante en el cargo de Jefe Administración civil de tercera clase, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación al que pertenecía, y disponer, con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último, quede en situación de disponible gubernativo en el citado cargo.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación a que pertenece, de D. Gonzalo Alvarez Mallo, Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en separar del cargo de Director del Museo del Prado a D. Ramón Pérez de Ayala Trápaga.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los Inspectores de Primera enseñanza que a continuación se expresan:

Doña María Bris Salvador, de Albacete; D. Salvador Escarré Batet, doña Guadalupe Delgado Pineda y doña Virtudes Abenza Rodríguez, de Alicante; doña Josefa Herrera Serra, doña Dolores Tenás Graciós y doña Carmen Isern Galcerán, de Barcelona; doña Mercedes Caudevilla Gorrindo y D. Dámaso Miñón Villanueva, de Cuenca; D. José Monserrat Torrent y Sala y D. José Junquera Muné, de Gerona; D. Manuel Martín Chacón, doña Manuela Aznar Latorre y doña Tomasa Piosa Lacueca, de Guadalajara; don Agustín Serrano de Haro y D. Marcelino Reyer Riaño, de Jaén; D. Angel Roset Avelló, de Lérida; doña Luisa Bécares Más, doña Amelia Asensi Bevia, doña María Quintana Ferragut y doña Julia Torrego Pedrazuela, de Madrid; doña Sinforosa Vallejo Lara, de Málaga; doña Felipa Brieva Latorre, doña Julia Brieva Latorre y don Francisco Ambón Montañana, de Murcia; doña Josefa Alvarez Díaz, de Oviedo; doña Teresa Busutil Cuarch, D. José Galisteo Soto, D. Emilio Tost Guasch, D. Félix Jové Bergé y D. Salvador Grau Martín, de Tarragona;

D. Manuel Lorenzo Gil, D. Pedro Riera Vidal y D. Eusebio J. Lillo Rodolgo, de Toledo; doña Mariana Ruiz Vallengillo, de Valencia; D. Alejandro Manzanares Rerai, doña Teresa de P. Alvarez Fernández, D. Fermín García Ezepeleta y doña Pilar García Alfonso, de Vizcaya; doña Mariana Arrieta Ramiro, de Palencia; D. Emilio Monserrat Colás y doña Natalia Ballester Compañ, de Valencia; doña Josefa Segovia Morón y doña Irene Rogí, excedentes, y D. Lorenzo Gordón Morales, excedente y Maestro nacional.

Todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes de Julio, causarán baja definitiva.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La Comisión gestora de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ha expuesto al Ministerio de Obras públicas la dificultad que existe para poder celebrar los exámenes reglamentarios de Septiembre, tanto en la citada Escuela como en la de Ayudantes de Obras públicas, ante la imposibilidad de que se trasladen a la capital de la República los Profesores y alumnos a quienes sorprendió la subversión en provincias ocupadas por elementos facciosos.

Suspendida la vida académica en todos los Centros de enseñanza superior y secundaria dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Decreto de 1.º del corriente, procede establecer un régimen de igualdad en los demás establecimientos docentes de análoga categoría por las mismas causas que determinaron la referida resolución.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aplazan sin determinación de fecha para su celebración los exámenes reglamentarios de Septiembre en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes de Obras públicas. Igualmente se suspende la apertura de los cursos en ambos Centros docentes.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas, interino,
VICENTE URIBE GALDEANO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en disponer el cese de don Adolfo González Posada como Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,
JOSÉ TOMÁS Y PIERA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar cesen en el cargo de Director-Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid don Antonio M. de Mazarrasa y Quintanilla, y en el de Vocales del Consejo de Administración de dicha Institución benéfica los Sres. D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo y D. Manuel Bofarull y Romaña.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,
JOSÉ TOMÁS Y PIERA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por llevar más de cuarenta años de servicios efectivos, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística don Mariano Fernández Vivanco, de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JOSÉ TOMÁS Y PIERA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en los Cuerpos y cargos que se citan y en cualquier otro que, dependiente de dicho Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, pudieran desempeñar actualmente, a los funcionarios que a continuación se mencionan:

Delegación provincial del Trabajo, de Valencia: D. Gonzalo Payá Vilaplana, Inspector provincial de Trabajo; D. Luis Fernández-Caro Asuar, Inspector auxiliar de Trabajo; D. Antonio Matoses Solves, Auxiliar de Delegación.

Jurados mixtos del Trabajo, de Valencia: D. Adolfo Gil Lizandra, Auxiliar de la primera Agrupación; don Francisco Morales Aveño, Secretario de la tercera Agrupación; D. Luis Romero Calonge, Auxiliar de la segunda Agrupación; D. Diego Sevilla Andrés, Secretario de la cuarta Agrupación; D. Salvador Pérez Roncal, Auxiliar de la quinta Agrupación; don Miguel Albert Campos, Auxiliar de la primera Agrupación; D. Miguel Aguado Navarro, Auxiliar de la tercera Agrupación.

Escuela Social, de Valencia: don José Valenzuela Soler, Vicedirector y Profesor de Derecho público e Historia de la Cultura; D. Manuel Torres Martínez, Profesor de Elementos de Economía y Economía política; don Juan Contreras y López-Ayala, Profesor de Elementos de Historia e Historia Social de España; D. Mariano Puigdollers Oliver, Profesor de Política Social y Política Social Agraria; D. Justino Vigil-Escalera, Profesor de Elementos de Tecnología, Tecnología y Organización Industrial e Higiene y Seguridad en el Trabajo; D. Juan Reig Genovés, Profesor Auxiliar encargado de la Asignatura de Mutualidad y Cooperación.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JOSÉ TOMÁS Y PIERA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón a que pertenecen, de los funcionarios siguientes:

Don Francisco Guerrero Rodríguez, Inspector general de Beneficencia y Asistencia pública; doña Dolores Mañá, D. Antonio Carrasco Oliva, doña María Josefa Azcárraga, D. Alberto García Muñoz, D. Manuel Guerrero Rodríguez, D. Máximo Gómez García, D. Gonzalo López Villalta y D. Marcial de Fez Luján, Inspectores de Mendicidad; doña Estrella Balaca, doña María Calabria Gil, doña María Pilar Rodríguez, doña María de la Concepción Ledesma, doña Rómualda de la Fuente, doña Vicenta Figueras de Vargas, doña Dolores Molini Burriel, doña María García de Quesada, D. Antonio Martínez de la Torre, D. José María Arista Moreno, D. César Merlo Patón, D. Rafael Iturriaga y González Jurado, D. José Serrano García, D. Eugenio Simón Cuadrado, Instructores Visitadores de Asistencia pública.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JOSÉ TOMÁS Y PIERA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía, con separación definitiva del servicio y pérdida de todos sus derechos y cargos que se citan, de los funcionarios siguientes:

Don Angel Castresana Guinea, Médico oculista radiólogo en el Instituto Oftálmico Nacional; D. Jacinto Valentín Gamazo, Médico oftalmólogo auxiliar en el Instituto Oftálmico Nacional; D. Agustín Galiana, Médico auxiliar en el Manicomio de Leganés; D. Antonio Martín Vegue, Médico supernumerario residente en el Manicomio de Leganés; D. Saturnino Moreno Llop, Practicante de primera del Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia general, con destino en el Manicomio de Leganés, y D. Nicolás Armesto Ló-

pez, Celador de departamento del Manicomio de Leganés.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JOSÉ TOMÁS Y PIERA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón correspondiente, de D. Salvador Montoro Lorente, Inspector de Emigración en el puerto de Barcelona.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JOSÉ TOMÁS Y PIERA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último,

Vengo en decretar que queden en situación de disponibles gubernativos los Auxiliares de la Delegación provincial de Trabajo de Valencia don Guillermo Tuells Riquer y D. Eduardo Garre Aguilar.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JOSÉ TOMÁS Y PIERA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de don Manuel Goitia Angulo, D. Angel Alonso Earona, Ingenieros agrónomos; don Francisco Aranda Rodríguez, Perito agrícola, y D. Francisco Cervilla Gál-

vez, Auxiliario administrativo, todos adscritos al Servicio provincial de Cádiz, del Instituto de Reforma Agraria, y D. Rafael Bohorquez Domínguez, Ingeniero agrónomo con destino en la Estación de Fitopatología Agrícola de Sevilla.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y en virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la destitución de D. Florentino Bahillo Ruiz, Auxiliar especializado de Comercio con destino en el Servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Valencia, con separación del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error material de copia al publicar la Orden de esta Presidencia fecha 5 del actual, inserta en la GACETA del 9, sobre ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

ORDEN

“Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Julio último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la adjunta relación, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Se previene, por lo que afecta a los Porteros Andrés Expresati de la Vega, Tomás Vacas Jiménez, Juan Terrón Castro y Joaquín Martínez Espinar, que residen en localidades dominadas por los facciosos, que su ascenso no surtirá efecto alguno hasta tanto no demuestren no haber tomado parte directa ni indirectamente en el movimiento subversivo, de acuerdo con lo establecido en los Decretos de 21 y 31 de Julio último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Teniente coronel Inspector accidental de las Fuerzas de Seguridad y Asalto, con residencia en Madrid, al de dicho empleo del Arma de Infantería D. Evelio Jiménez Orge, quien devengará mientras permanezca en el desempeño de su cargo la gratificación anual de 6.500 pesetas y 2.500 de indemnización por servicios que corresponden al Coronel Inspector, según la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1936,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, perteneciente en comisión al 14.º Tercio, D. Aurelio Parras de Francisco, pase destinado con igual carácter a la Comandancia de Madrid, quedando agregado para haberes a la Comandancia de referencia, y para documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tenien-

te de ese Instituto, con destino en el 4.º Tercio, D. Eugenio García Gunilla, pase destinado a la Inspección general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, con destino en la segunda Compañía de la Comandancia de Teruel, D. Antonio Rodríguez González, quede en situación de disponible forzoso en esta capital, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del anterior, reproducido en la GACETA número 235, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, interior, Florentino Duro Iñiguez,

Este Ministerio ha resuelto cause baja por fin del mes de Agosto último y pase a fijar su residencia en Bonete (Albacete); debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por V. E., y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el Guardia segundo de esa Guardia Nacional Republicana José Sánchez Benítez, el cual ha puesto de

relieve un elevado espíritu militar y gran entusiasmo por defender la causa de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ascenso al empleo inmediato, dentro de su respectiva Arma y con la antigüedad de 4 del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por V. E., y en vista de las excepcionales circunstancias que concurren en el Corneta y Guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana Jaime Mora Gómez y Juan López Martínez (8.º), los cuales han demostrado un elevado espíritu militar y brillante comportamiento por defender la causa de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato, dentro de sus respectivas Armas y con la antigüedad de 30 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Las diferentes operaciones militares que se están llevando a cabo en la mayor parte de la Nación exigen que las fuerzas del Instituto de la Guardia Nacional Republicana, que con lealtad y heroísmo defienden la causa de la República, permanezcan en sitios en que no se pueden dedicar a la redacción de ninguna clase de documentos, así como tampoco reunirse en grupos para poderlo efectuar, por cuyas razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo señalado para la revista administrativa de las fuerzas de la Guardia Nacional Republicana por Orden de 31 del mes anterior (GACETA número 245) queda ampliado hasta el 20 de los corrientes.

2.º Los Jefes de las columnas de operaciones, aprovechando la reunión de toda o parte de esta fuerza en la retaguardia de los frentes de combate o cualquiera otra ocasión, procederán dentro de los días señalados hasta el 20 del mes en curso a extender el

correspondiente justificante y remitirlo a la Unidad administrativa a que pertenezca el interesado o interesados; y

3.º Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día primero del mes, a menos que por disposición ministerial se les hubiera señalado otra con efectos retroactivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria, con la efectividad que a cada uno se asigna, a los Oficiales y Brigadas de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Jarillo de la Reguera y termina con D. José Ortuño Giner, los cuales son los más antiguos de su clase entre los que se conoce su situación oficial y reúnen las condiciones prevenidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Capitán.

D. José Jarillo de la Reguera, del 4.º Tercio, con efectividad de 31 de Julio de 1936.

D. Valentín Robledo García, de Al servicio de otros Ministerios, con efectividad de 31 de Julio de 1936.

D. Miguel Morán Méndez, de la Comandancia de Lérida, con efectividad de 9 de Agosto de 1936.

D. Felipe Ortega González, del Colegio de Guardias Jóvenes, con efectividad de 12 de Agosto de 1936.

D. Eduardo Alonso Quesada, del 4.º Tercio, con la misma.

D. José Cembranos Vélez, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

D. Antonio Díaz Carmona, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

D. Abiano Real Herráiz, de la Comandancia de Cuenca, con la misma.

D. Gonzalo Fernández Hernández, de disponible forzoso en Barcelona, con efectividad de 19 de Agosto de 1936.

D. Germán Morén Berbedés, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 31 de Agosto de 1936.

A Teniente.

D. Juan Vega Ramallo, del Parque

Móvil, con efectividad de 11 de Septiembre de 1936.

D. Teodoro Arribas Soria, de la Jefatura de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

A Alférez.

D. Manuel Gudiña Dumont, del 14.º Tercio, con efectividad de 11 de Septiembre de 1936.

D. José Soriano Alcaire, del 14.º Tercio, con la misma.

D. Miguel Ramis Ferrer, del 4.º Tercio, con la misma.

D. Ildefonso Lorenzo Gragera, del 19.º Tercio, con la misma.

D. José Franch Blasco, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. Francisco Ponce Sabater, de la Comandancia de Castellón, con la misma.

D. Francisco Lafuente Gonzálo, del 4.º Tercio, con la misma.

D. Juan López Herranz, de la Comandancia de Santander, con la misma.

D. Feliciano Maestro Prados, del 19.º Tercio, con la misma.

D. Domingo Izquierdo Llovell, de la Comandancia de Valencia, interior, con la misma.

D. Francisco Ferrándiz Rodríguez, de la Comandancia de Tarragona, con la misma.

D. Juan Tomás Ferrer, del 19.º Tercio, con la misma.

D. Ricardo Barajas Padilla, del 14.º Tercio, con la misma.

D. Fernando Lechuga Reyes, de la Comandancia de Santander, con la misma.

D. Fernando Alvarez Martín, de la Comandancia de Jaén, con la misma.

D. Saturnino Sánchez Mateos, de la Comandancia de Gerona, con la misma.

D. José Ortuño Giner, de la Comandancia de Murcia, con la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 9 de los corrientes Director general de Bellas Artes de este Departamento el Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, D. José Renau Berenguer,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 6 del actual (GACETA del 7) Director general de Prisiones D. Manuel López-Rey y Arrojo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, A), en relación con el apartado B) del artículo 1.º de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934 (GACETA del 12), ha resuelto declarar a dicho señor en situación de excedencia forzosa en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con los dos tercios de los haberes y derechos que disfruta, a partir del día 7 de Septiembre, en que tomó posesión de su cargo, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartirana (Huesca) solicitando reducción en el edificio escolar de su agregado de Larrés, para el cual se había aprobado el proyecto del Arquitecto Sr. Úceda y concedido en principio la subvención de 9.000 pesetas por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933, por haberse creado una Escuela en el pueblo de Borres y reducirse por ello la matrícula escolar:

Resultando que en el expediente figura el informe favorable de la Inspección:

Considerando que el expediente y proyecto de referencia se acogían y aprobaron con arreglo a la legislación ya derogada,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la aprobación del proyecto para las Escuelas de Larrés y la concesión en principio de la subvención de 9.000 pesetas para las mismas, acordadas por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933; y

2.º Que por el Ayuntamiento de Cartirana se incoe un nuevo expediente y se remita un nuevo proyecto que reúnan los documentos y requisitos determinados en los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de este año y Orden ministerial de 18 del mismo mes (GACETA del 21), con arreglo a las necesidades actuales del citado pueblo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 9 de los corrientes Director general de Primera enseñanza el Maestro de Sección del grupo escolar "Pablo Iglesias", de Carabanchel Bajo (Madrid), D. César García Lombardía, número 13.522 del primer Escalafón del Magisterio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declarar excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido a este Ministerio por el Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, formulado por el Arquitecto D. Carlos Arniches, con presupuesto de ejecución material importante 45.940 pesetas y 49.821 una vez adicionadas las partidas de 2.986,10 y 895,83 pesetas correspondientes al 6,50 por 100 de honorarios de formación de proyecto y dirección de obra correspondientes al Arquitecto y al 60 por 100 del Aparejador sobre los de dirección de obra:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 49.821,93 pesetas, debiendo satisfacerse esta suma por la Junta para Ampliación de Estudios, con cargo al crédito que como subvención a la misma se consigna en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo quin-

to, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación en el vestíbulo de Mineralogía y departamentos anejos en el Museo de Ciencias Naturales formulado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 42.127,41 y a 46.887,73 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.580,82, 1.074,24 y 105,31 pesetas, correspondientes, respectivamente al 8,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 de honorarios de aparejador sobre dirección de obra y al 0,25 por 100 de premio del Pagador:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que las obras de que se trataron necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 46.887,78 pesetas, que las obras se ejecuten por el sistema de administración en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 117 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional dos plazas de Jefes de Negociado

de segunda clase por ascenso de don Francisco Borja Martín y D. Federico Emilio Bravo a la categoría inmediata superior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Bencomo Maciá, Director de Sanidad Exterior del Puerto de la Cruz, y D. Emilio Baeza Alonso, Inspector provincial de Sanidad de Teruel, Jefes de Negociado de segunda clase que se hallaban en comisión en la de tercera, pasen a ocupar las expresadas vacantes a los efectos de percibo de los haberes de 7.000 pesetas anuales correspondientes a su categoría efectiva, que le serán abonadas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto único, sección 3.ª, del presupuesto vigente y con las efectividades de 7 de Junio y 9 de Agosto último, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

P. D.,
JESUS JIMENEZ

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 8 de Diciembre de 1933 la vuelta al servicio activo en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional y en su cargo de Director del Sanatorio Marítimo de Oza de D.ª Rafael Fernández y Fernández, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase del expresado Cuerpo, en comisión en la de Jefe de Negociado de primera en tanto se producía vacante en la anteriormente citada, y habiéndose producido por fallecimiento de D. Gabriel Ferret Obrador,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Rafael Fernández y Fernández ocupe, en cumplimiento de la mencionada Orden, la expresada vacante a los efectos del percibo de los haberes correspondientes a la categoría que le fué reconocida en la misma y con la efectividad a dicho fin de 17 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1936.

P. D.,
JESUS JIMENEZ

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Subsistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de las Ordenes de 25 de Julio y 8 de Agosto próximo pasado sobre suspensión de los términos referentes a servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta fin del mes actual la suspensión de todos los plazos, términos y vencimientos administrativos relativos a servicios de este Ministerio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1936,

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 22.—*Convenio relativo a las reglas adoptadas en materia de salvamento de torpedos automóviles, firmado en París el 12 de Junio de 1934. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 de Febrero de 1935 y Serie A de las Publicaciones del Ministerio de Estado.)*

Con referencia al Decreto publicado en la GACETA mencionada en el título por el que fué aprobado el Convenio antes citado se hace constar que en el número 131 de la *Gaceta Oficial* del Reino de Italia, correspondiente al año anterior, se publicó la

aprobación del Gobierno de dicho país al aludido Convenio.

De conformidad con lo que dispone el artículo 8.º del mismo, sus disposiciones entraron en vigor en la fecha en que fué suscrito y permanecerá vigente con facultad de denuncia por parte de los Gobiernos contratantes, la que habrá de ser notificada con seis meses de anticipación, no surtiendo efecto sino por lo que se refiere al Gobierno que la notifique.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

Número 28.—*Convenio relativo a la unificación de estadísticas de causas de muerte, firmado en Londres el 19 de Junio de 1934 y Protocolo de firma de la misma fecha. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 10 de Enero de 1935 y Serie A de las Publicaciones del Ministerio de Estado.)*

Con referencia a lo que dispone el artículo 6.º del Convenio mencionado, según el cual entró en vigor en la fecha de su firma, pudiendo el Gobierno de cualquier País en cuyo nombre no haya sido firmado adherirse al mismo en todo tiempo mediante una notificación por escrito dirigida por vía diplomática al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se hace constar que las disposiciones del mismo son aplicables a Papua e isla de Norfolk, así como a los territorios bajo mandato de Nueva Guinea y Nauru, según declaración del Gobierno de Australia de fecha 4 de Abril de 1935.

También por declaración del Gobierno de Egipto son extensivas las disposiciones del Convenio a las provincias de Diarb Negm Mahatta, Daqahliya y Bajo Egipto, desde la fecha del 28 de Octubre de 1935.

Firmado el Convenio por el Plenipotenciario de Polonia bajo reserva de ratificación, entró en vigor en cuanto se refiere a dicho país el 18 de Abril de 1935, en cuya fecha fué formulada la correspondiente notificación.

Por adhesión de sus respectivos Gobiernos ha entrado en vigor el Convenio en los países y fechas que a continuación se mencionan:

Panamá, 2 de Abril de 1935.

Perú, 15 de Mayo de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1936

RELACION número 17, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Málaga	D.ª Rosario Carreira Ramírez.....	Antequera.
Idem	Carmen Carreira Ramírez.....	Idem.
Idem	D. José Carreira Ramírez.....	Idem.
Idem	Pedro Solís Gozávez.....	Málaga.
Idem	Salvador Rueda López.....	Idem.
Idem	Luis Muñoz Cobos Arredondo.....	Idem.
Idem	Francisco Gutiérrez Calderón.....	Idem.
Idem	D.ª Francisca Hermann Font.....	Idem.
Idem	D. José Cuevas Jiménez.....	Idem.
Barcelona	Alfredo Viñas y Heras.....	Barcelona.
Idem	D.ª Teresa Estany Jimena.....	Idem.
Idem	D. José Bruguera y Termes.....	Idem.
Idem	Antonio Solé Palou.....	Idem.
Idem	D.ª Enriqueta de Cuadras y Feliu.....	Idem.
Idem	D. Enrique de Sarriera y de Villalonga.....	Idem.
Idem	D.ª Monserrat Riera Brunat.....	Idem.
Idem	D. Salvador Bernades Alavedra.....	Idem.
Idem	Federico Bernades Alavedra.....	Idem.
Idem	D.ª Ana Gorina Oriach.....	Sabadell.
Idem	D. Federico Torelló Cendra.....	Barcelona.
Idem	Arturo Más-Sardá Calmet.....	Idem.
Idem	Juan Más-Sardá Calmet.....	Idem.
Idem	Francisco Boters Carreras.....	Idem.
Idem	Jaime Llacuna Esteve.....	Idem.
Idem	Manuel Raventós Fatjo.....	San Sadurn de Noya.
Idem	José Roca Soler.....	Barcelona.
Idem	Juan Boyer Guitart.....	Igualada.
Idem	Jaime Carner Galofre.....	Barcelona.
Idem	Rafael Deas Caravent.....	Idem.
Idem	Adolfo Oller Bosch.....	Idem.
Idem	José Noguera Prat.....	Idem.
Idem	José Mitchell Hood.....	Idem.
Idem	Manuel Sanllehy Girona.....	Idem.
Idem	D.ª María Martínez Ferreiro.....	Idem.
Idem	D. Juan Fabra de Sentmenat.....	Idem.
Idem	Luis Fabra de Sentmenat.....	Idem.
Idem	Fernando Fabra Puig.....	Idem.
Idem	Teodoro Bailac Vendrell.....	Idem.
Idem	Francisco Badia Serra.....	Idem.
Idem	Higinio Majem Vila.....	Idem.
Idem	Francisco Cabañes Barba.....	Idem.
Idem	Narciso Clavet Masuet.....	Idem.
Idem	D.ª María Cánovas Floris.....	Idem.
Idem	D. José García Nieto.....	Idem.
Idem	Pedro Sáenz-Díez García.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen Paret Coca.....	Idem.
Idem	D. Jacobo García Nieto.....	Idem.
Idem	Manuel García Nieto Blanco.....	Idem.
Idem	D.ª Concepción Nieto Llamas.....	Idem.
Idem	D. Juan Serra Musóns.....	Idem.
Idem	Ramón Matas Navarro.....	Olesa de Monserrat.
Idem	Santos Yellestisch Ferrer.....	Manresa.
Idem	Alejandro Gumma Castelló.....	Barcelona.
Idem	Martín Marten Wulff.....	Idem.
Idem	Juan Ammann Spieler.....	Idem.
Idem	Manuel López Antolí.....	Idem.
Idem	D.ª Teresa Amatller y Cros.....	Idem.
Idem	D. Gastón Gisclard Rivals y Gisclard.....	Idem.
Idem	José Font Vilaseca.....	Idem.
Idem	Pedro Viñas Dordal.....	Idem.
Idem	José Suñol Garriga.....	Idem.
Idem	Rafael Domenech y Patxot.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Alfonso Par Tusquets.....	Barcelona.
Idem	D. ^a Asunción Rocamora y Pi.....	Idem.
Idem	Dolores Morató y Senesteva.....	Idem.
Idem	D. José Balcells Vallbona.....	Idem.
Idem	D. ^a María Josefa Mansana Torres.....	Idem.
Idem	Francisca Torres de Erasó.....	Idem.
Idem	D. Juan Giménez Camaló.....	Idem.
Idem	José María Giménez Camaló.....	Idem.
Idem	Julio Pauchet Hatrait.....	Idem.
Idem	Francisco de Paula Gambris Rusca.....	Idem.
Idem	Juan Albanell Vilardell.....	Idem.
Idem	D. ^a Tecla Sala Miralpeix.....	Idem.
Idem	D. Juan Rius Presas.....	Idem.
Idem	José María de Delás y Miralles.....	Idem.
Idem	Ramón Almirall Trius.....	Idem.
Idem	D. ^a María Teresa Gallarda y Buhigas.....	Idem.
Idem	D. Román Fabra y Puig.....	Idem.
Idem	Cayetano Marfa Clivilles.....	Idem.

Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Cayetano Martínez Ojeda y termina con Sebastián Navarro García, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Septiembre de 1936. El Inspector general, José Sanjurjo y Rodríguez-Arias.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Madrid, Cayetano Martínez Ojeda, a la Comandancia de Madrid.
Madrid, Faustino García Grande, a la Comandancia de Madrid.
Madrid, Manuel Porrúa Díez, a la Comandancia de Madrid.
Madrid, Felipe Santamaría García, a la Comandancia de Madrid.
Madrid, Gumersindo García Palero, a la Comandancia de Madrid.
Madrid, Marcos Castro Rodríguez, a la Comandancia de Madrid.
Madrid, Diego Castro Blázquez, a la Comandancia de Madrid.
Madrid, Casildo Montoya Zabala, a la Comandancia de Madrid.
Madrid, Tiburcio Miñano Ortiz, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Adolfo Tirado Lorenzo, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Carlos Alonso Rodríguez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Narciso Rodríguez Vázquez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Rueda Camacho, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Gregorio García González, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco García Saicines, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Francisco García Calero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Mateo Salvador Felipe, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Miguel Lechuga Palma, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, José Freire Iglesias, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Abdón Lázaro Peña, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Mariano Heras Aguado, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Florentino Miguel González, a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Eduardo Ayats Romani, al 19.º Tercio.

Valencia, Interior, Juan Vilches Ramírez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Antonio Díaz Vigo, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Francisco Pérez Martínez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Exterior, Pablo Salinas Castañeda, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

Valencia, Exterior, Pedro Ibáñez Castillo, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

Valencia, Exterior, José Aznar Pallester, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

Almería, Rodolfo Merino González, a la Comandancia de Almería.

Almería, Antonio Pérez Fuentes (2.º), a la Comandancia de Almería.

Almería, Joaquín Asensio García, a la Comandancia de Almería.

Almería, Antonio Villegas Más, a la Comandancia de Almería.

Málaga, José Gallardo Acedo, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Lueas López Aranda, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Miguel González González, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Ramírez Pérez, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Miguel Caballero Gil, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Juan Molina Martínez (2.º), a la Comandancia de Málaga.

Tarragona, Vicente Saura Aixà, a la Comandancia de Tarragona.

Murcia, José Baena Bailón, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan Martínez Rubio (13.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Ros Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Cuenca, Ramón Oliva Vara, a la Comandancia de Cuenca.

Cuenca, Victoriano Naranjo Astillero, a la Comandancia de Cuenca.

Alicante, Julián López Maestro, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Manuel Jerez Rico, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Francisco Torregrosa Huesca, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Juan Sánchez Martínez (4.º), a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Domingo Lara López, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Daniel Moncho Gutiérrez, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Juan Quiles Bevia, a la Comandancia de Alicante.

Almería, Francisco Moya Martínez, a la Comandancia de Almería.

Albacete, Juan Gómez Robles, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Mariano Fernández Moreno, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Florencio Cantos Cantos, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Antonio Alarcón Parra, a la Comandancia de Albacete.

Altas como Cornetas.

Madrid, Francisco Pizarro Barbosa, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Angel Torres Barrera, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Cástor Rubio Elvira, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Antonio Ramírez Pérez (3.º), a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Agapito Rodríguez Baena, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Santiago Rubio Chillarón, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Victorio Pacios Jiménez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Daniel Largo Barroso, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Pablo Sánchez García (4.º), a la Comandancia de Madrid.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Víctor Rainos Gómez, al 19.º Tercio.

Almería, Diego Caparrós Soler, a la Comandancia de Almería.

Málaga, Lorenzo García Villalba, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Antonio Maldonado Rodríguez (2.º), a la Comandancia de Málaga.

Alicante, José Mejías Jiménez, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Pascual Torregrosa Sellés, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Manuel Delgado Vicente, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Franciso Estévez Miralles, a la Comandancia de Alicante.

Albacete, Santiago Bautista López, a la Comandancia de Albacete.

Albacete, Francisco Defez Martínez, a la Comandancia de Albacete.

Altas como Guardias de Caballería.

Madrid, Carlos Herrera Molero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Julián Etulain Alsua, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Teófilo Alvarez Durán, a la Comandancia de Madrid.

Madrid, Bartolomé Sánchez González (2.º), a la Comandancia de Madrid.

Valencia, Interior, José Vila Camilleri, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Exterior, Martín Almela Carbonell, a la Comandancia de Valencia, Exterior.

Málaga, Rafael González Haro, a la Comandancia de Málaga.

Málaga, Sebastián Navarro García, a la Comandancia de Málaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMARIA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Pedro Rueda Arcos en solicitud de que se anule la excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 18 de Octubre de 1934, y que se le considere comprendido como Maestro amnistiado en la Orden ministerial de 14 de Marzo último:

Resultando que, como se deduce de las manifestaciones del interesado y se comprueba por los informes de la Inspección provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza y el escrito de los vecinos de Mallén y Zaragoza, que figuran en este expediente, D. Pedro Rueda Arcos, Maestro de Mallén (Zaragoza), fué detenido y procesado con ocasión de los sucesos de Octubre de 1934 y repetidamente amenazado por la fuerza pública y Autoridades judiciales con su in-

minente separación de la enseñanza y pérdida de carrera:

Resultando que sintiéndose moralmente coaccionado, y ante la amenaza de mayores males, el interesado, aun perdiendo con ello sus únicos medios de vida, se vió obligado a solicitar la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, que le fué concedida por Orden de 18 de Octubre de 1934:

Resultando que anulada su condena por el Decreto-ley de amnistía de 21 de Febrero pasado, el interesado formula instancia solicitando la anulación de su excedencia y que se le permita acogerse a la Orden ministerial de 14 de Marzo del año actual, sobre amnistiados:

Considerando que de los citados escritos e informes, así como del emitido por la Inspección central de Primera enseñanza, queda patente la exactitud de los hechos arriba indicados, y de ello se desprende que la excedencia concedida al Sr. Rueda Arcos no tuvo carácter de voluntaria, sino que le fué impuesta:

Considerando que es requisito indispensable la anulación previa de la excedencia voluntaria concedida al señor Rueda Arcos para considerarse comprendido en la Orden ministerial de 14 de Marzo último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Pedro Rueda Arcos y, en su virtud, anular la excedencia voluntaria concedida a dicho Maestro por la Orden de 18 de Octubre de 1934; considerándosele comprendido en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 14 de Marzo del año actual, a los efectos de su nueva colocación en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña Catalina Arboledas López, Maestra propietaria de Las Rocas (Murcia), número 13.155 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por más de un año y menos de diez:

Resultando que la interesada tomó posesión de la citada Escuela el 5 de Julio de 1934, y cierra su hoja de servicios en 30 de Agosto del corriente año, manifestando la señora Arboledas que por pasar el plazo de los dos años que determina la Ley solicita la expresada excedencia:

Considerando que por la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 no se precisa tiempo de servicios para poder solicitar la excedencia, pero el solicitante pierde su número en el Escalafón:

Considerando que el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio especifica la clase de excedencia que pueden solicitar los Maestros, y el artículo 138 del mencionado Estatuto manifiesta que se precisan llevar tres años de servicios, día por día, en la Escuela desde la que se solicita, artículo a que quiere referirse la interesada en su petición:

Considerando que la señora Arboledas López no indica con claridad en su petición la excedencia que desea, ya que en el Estatuto general del Magisterio no existe excedencia ilimitada de más de un año y menos de diez, que es la que pide,

Esta Dirección general ha tenido a bien denegar la petición de excedencia de doña Catalina Arboledas López, Maestra propietaria de Las Rocas-Pacheco (Murcia), debiendo la interesada solicitarla ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por doña Inés Rodríguez Conde, Maestra de la zona del Protectorado de Marruecos, solicitando acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931:

Resultando que esta Maestra ingresó en el Magisterio de la zona, mediante concurso-oposición, el 17 de Febrero de 1931 como Maestra quinta:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1934 fué ascendida a Maestra de cuarta categoría:

Considerando que en la hoja de servicios efectivos aparece un total de cinco años, tres meses y veinticuatro días en 10 de Junio de 1936:

Considerando que es favorable a lo solicitado por esta Maestra el informe de la Sección de Enseñanza de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en el cual se manifiesta que doña Inés Rodríguez Conde ha trabajado sin interrupción en las Escuelas del Protectorado, demostrando en todo momento interés en su labor, y obteniendo resultado verdaderamente satisfactorio:

Resultando que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 1.º de los corrientes, emite el siguiente dictamen: "Doña Inés Rodríguez Conde, Maestra de la zona del Protectorado de España en Marruecos, en virtud de concurso-oposición, solicita acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931:

Teniendo en cuenta que acredita llevar más de cinco años de servicios efectivos, reuniendo por tanto las condiciones exigidas en el artículo 13 mencionado, y los favorables informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo que solicita."

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Sucesores de Rivadeneira, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.